**TABLA DE CONTENIDO**

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**JULIO 2020**

**OCUPACION DE CAUCE**

*AUTO INICIO SRCA-AIPYE-313-06-20 DEL 17 DE JUNIO DE 2020*

*AUTO INICIO SRCA-AIOC-236-05-20 DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1177 DEL 18 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 977 DEL 01 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 975 DEL 1 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1206 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1207 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1208 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1209 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1210 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1211 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1212 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1213 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCION NUMERO 1285 DEL 19 DE JUNIO DEL 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1074 DEL 9 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1075 DEL 9 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1076 DEL 9 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1077 DEL 9 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1178 DEL 18 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1179 DEL 18 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1203 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1204 DEL 24 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1062 DEL 8 DEJUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1063 DEL 8 DEJUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1037 DEL 5 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCIÓN NÚMERO 1036  DEL 5 DE JUNIO DE 2020*

*RESOLUCION NUMERO 1202 DEL 24 DE JUNIO DE 2020.*

***AUTO INICIO SRCA-AIPYE-313-06-20 DEL 17 DE JUNIO DE 2020***

***PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S. - EXPEDIENTE NÚMERO 2683-20***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT número 900.742.771-9, representada legalmente por la señora **MARÍA AMANDA ALZATE MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.935, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en beneficio del predio denominado ***2)KILÓMETRO 1 VÍA AL ALAMBRADO***, ubicado en la vereda La Tebaida, jurisdicción del municipio de La Tebaida, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-93033**; radicada bajo el **expediente administrativo número 2683-20.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.456.948, en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: -** La sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**,deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689).**

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los 17 días del mes de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

***AUTO INICIO SRCA-AIOC-236-05-20 DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S. - EXPEDIENTE NÚMERO 2541-20***

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.**, identificada con NIT número 900.062.553-1, representada legalmente por la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), a realizar en el predio denominado ***2) CALLE 27N # 5-02 ACCESO PORTERÍA PROYECTO HORIZONTE VERDE***, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Armenia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-213391**; para el desarrollo del proyecto *“DESCOLE DE AGUAS LLUVIAS*”, radicada bajo el **expediente administrativo número 2541-20.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, realizar evaluación ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.913.902, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q**.**, ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: - LA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.**,deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de Ocupación de Cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($23.689).**

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO**: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1177 DEL 18 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR DARÍO MARULANDA ÁNGEL - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 02779-20”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **uso pecuario**,presentada por el señor **DARÍO MARULANDA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.493.151, expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), en beneficio del predio denominado **1) LA BRETAÑA**, ubicado en la vereda SALENTO, jurisdicción del municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-11453,** sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 02779-20,** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **DARÍO MARULANDA ÁNGEL,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.493.151, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 977 DEL 01 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD ADOS INVERSIONES S.A.S. - EXPEDIENTE No. 1071-20***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**,a la Sociedad **ADOS INVERSIONES S.A.S** identificada con NIT número 900626984-4, representada legalmente por el señor **FRANCISCO OTERO MENDEZ**, identificado con cédula extranjera número 365.868,a realizar en el predio denominado **1) CALLE 29 # 32–10 ETAPA 1, PORTERIA CONJUNTO CERRADO ALTOS DE AGUA BONITA** ubicado en la vereda **MONTEVIDEO,** del municipio de **ARMENIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **280-200058**; para el desarrollo del proyecto “*Construcción dos descargas de aguas lluvias a través canal disipador de energía”*, radicada bajo el **expediente administrativo número 1071-2020**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le compete ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del MUNICIPIO de Armenia, y demás normas que lo ajusten, como se describe a continuación:



**PARAGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento del presente permiso, no avala el desarrollo del proyecto para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo en suelos de protección ambiental, pues su contenido es reflejo del estudio de la solicitud de ocupación de cauce, en el cual el desarrollo de infraestructura se encuentra asociado a la prestación del servicio público correspondiente a la disposición de aguas lluvias debidamente sobre una fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEGUNDO: –LA SOCIEDAD ADOS INVERSIONES S.A.S**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
2. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
3. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
5. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
6. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
7. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
8. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
* Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
* Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
* Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
1. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
2. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:**

* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
* Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
* Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
* Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
* Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO TERCERO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

**ARTICULO CUARTO: -** **LA SOCIEDAD ADOS INVERSIONES S.A.S,** deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO: - LA SOCIEDAD ADOS INVERSIONES S.A.S.**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO SEXTO: -** En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO: - LA SOCIEDAD ADOS INVERSIONES S.A.S,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO: -** La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **FRANCISCO OTERO MÉNDEZ**, identificado con cédula extranjera número 365.868, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ADOS INVERSIONES S.A.S**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución No 574 del 20 de abril de 20220, correspondiente al valor de **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),** emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío al PRIMER (01) DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 975 DEL 1 DE JUNIO DE 2020**

 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CAUDAL DENTRO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO AL SEÑOR ISAIAS RAMÍREZ RICO - EXPEDIENTE No. 5028-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR** por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,** al señor **ISAIAS RAMIREZ RICO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.263.948 expedida en la ciudad de Belén de Umbría,dentro del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico,** un caudal de **0.010 L/seg.**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE “LA ESPERANZA”#,** ubicado en la **VEREDA LA HUECADA (PALO NEGRO),** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **BUENAVISTA,** **QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-34802,** a captar agua de la Quebrada Innominada La Esperanza, ubicada en el mismo predio,como se describe a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Otorgado (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica**  |
| Quebrada Innominada La Esperanza | 0.010 | Principal | Doméstico | Río Quindío Tramo 3 |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, que apruebe planos y obras,** término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia. Por lo anterior, el concesionario sólo podrá hacer uso del recurso hídrico una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que aprueba planos y obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.11. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: “*Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*”

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni de servidumbre, razón por la cual el interesado, es el responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: -** El señor **ISAÍAS RAMÍREZ RICO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. La concesionaria deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Dejar un caudal ambiental mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
3. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
4. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
5. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
6. Hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
7. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO: -** El señor **ISAÍAS RAMÍREZ RICO,** deberá presentar en el **término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación y conducción, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 Decreto 1541 de 1978). Igualmente, deberá presentar las memorias técnicas de diseño acordes con el caudal concesionadoseñalado en el artículo primero del presente acto administrativo,para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación y poder hacer uso de la concesión de aguas.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

1. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
2. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
3. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
4. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

1. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.*”

**ARTÍCULO QUINTO: -** El señor **ISAÍAS RAMÍREZ RICO** deberá presentar el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO,** dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual deberá contener la siguiente información:

* Información general sobre fuente de abastecimiento.
* Descripción del sistema y método de medición
* Identificación de pérdida de recurso hídrico y acciones de control.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO OCTAVO: -** El concesionariodeberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO NOVENO: -** El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **ISAÍAS RAMÍREZ RICO,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** **- PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, al PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1206 DEL 24 DE JUNIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO**

**DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGRÍCOLAS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE 11654-18”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a favor de la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor SERGIO HERNÁN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado 1) SAN JULIAN (CASA

PRINCIPAL), ubicado en la vereda NAVARCO jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO (Q), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-11984: Fuente Hídrica Caudal a Otorgar (l/s) Bocatoma Uso Unidad

Hidrográfica Cauce tributario quebrada

San Julián 0.04 Principal Doméstico Río Navarco

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la concesión de aguas superficiales, será de

cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser

prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión

de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO**: - El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente DOMÉSTICO, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia

**ARTICULO SEGUNDO:** - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO, debe cumplir con

las siguientes obligaciones: 1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo

2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas

utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas

por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá

informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.

4. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

5. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076

de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a

la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a

cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y

alrededor de los lagos o depósitos de agua; Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del

predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas

forestales y con el control de quemas”

6. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar

este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

8. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de

ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

9. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso

hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda

garantizar el caudal otorgado.

11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y

siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el

Decreto 2811 de 1974 que señala “…Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce

de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Los concesionarios no

podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:** PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

 Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.

 El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de

2015.

 Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

 Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

 Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO:** - APROBAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, a la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S., identificada con Nit número 901042937-4, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado 1) SAN JULIAN (CASA PRINCIPAL), ubicado en la vereda NAVARCO jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO (Q), identificado con el folio de matrícula

Inmobiliaria número 280-11984, a captar el recurso hídrico de la cuenca denominada “Río Navarco”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** - El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES de la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S., durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua

PUEAA:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el

servicio;

b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;

c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;

d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de

la fuente receptora de los efluentes;

e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;

f. Número de usuarios del sistema;

g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;

h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;

i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente

receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;

j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;

k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las

fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;

l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

4. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

5. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos,

videos, entre otros).

6. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -

PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

7. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento,

distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los

artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente). “Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70

centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico &quot;Agustín Codazzi&quot;;

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta

1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100,

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”

**ARTÍCULO SEXTO:** - El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de

ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto

1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - EL CONCESIONARIO, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor

de $109.259 m/cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO:** - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,

ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo

de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y

elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la

visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir

modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de

concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO**: - El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para

corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con

posterioridad:

 Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

 Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los

usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

 Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el

acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del

territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por

venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la

Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA

REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código

Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO**: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de

1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

 El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

 Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541

de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION

AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con

lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o

aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de

la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su

parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al señor SERGIO HERNAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de

AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S., o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de

conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal,

o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Dado en Armenia Quindío, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: OTORGAR a favor de la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor

SERGIO HERNÁN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688

expedida en la ciudad de Bogotá D.C., CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para

USO DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado 1) SAN JULIAN (CASA PRINCIPAL), ubicado en la vereda NAVARCO jurisdicción del MUNICIPIO de

SALENTO (Q), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-11984:

Fuente Hídrica Caudal a Otorgar (l/s) Bocatoma Uso Unidad

Hidrográfica

Cauce tributario quebrada

San Julián 0.04 Principal Doméstico Río Navarco

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución,

término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión

de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley

1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y

2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente DOMÉSTICO, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia

Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO, debe cumplir con

las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas

utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones

adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el

fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá

informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.

4. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de

la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

5. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a

la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a

cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y

alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del

predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas

forestales y con el control de quemas”

6. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la

captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar

este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de

abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y

calidad del recurso.

8. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de

ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición para la concesión de

aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua

efectivamente captada.

9. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua

efectivamente captada.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso

hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es

responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda

garantizar el caudal otorgado.

11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el

concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y

siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el

Decreto 2811 de 1974 que señala “…Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce

de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Los concesionarios no

podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:** PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

 Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del

presente acto administrativo.

 El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo

hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de

2015.

 Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar

destinación diferente a las aguas asignadas.

 Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas

competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse

a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

 Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos

2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del

Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y

AHORRO DEL AGUA – PUEAA, a la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.,

identificada con Nit número 901042937-4, en calidad de propietario del predio a beneficiar

denominado 1) SAN JULIAN (CASA PRINCIPAL), ubicado en la vereda NAVARCO

jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO (Q), identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria número 280-11984, a captar el recurso hídrico de la cuenca denominada

“Río Navarco”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del

Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: - El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del

Agua – PUEAA, será de por cinco (5) años contados a partir de la fecha de

ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES de la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE

S.A.S., durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -

PUEAA:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución

de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la

infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

3. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar

anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el

servicio;

b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las

aguas;

c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los

afluentes;

d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de

la fuente receptora de los efluentes;

e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;

f. Número de usuarios del sistema;

g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;

h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;

i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente

receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia

del monitoreo;

j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico

según usos;

k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las

fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;

l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se

dispongan para futuras expansiones de la demanda”

4. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la

ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá

entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

5. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

6. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

7. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257

de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento,

distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70

centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico &quot;Agustín Codazzi&quot;;

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta

1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto

1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SÉPTIMO: - EL CONCESIONARIO, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor

de $109.259 m/cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por

el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO:** - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo

de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO**: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de

concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO:** - El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para

corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con

posterioridad:

 Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

 Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los

usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

 Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el

acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del

territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por

venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra

naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la

Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA

REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de

parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá

permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código

Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de

1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

 El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

 Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION

AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con

lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o

aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de

la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su

parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al señor SERGIO HERNAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de

AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S., o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de

conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente

el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al

vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1208 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO***

***DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGRÍCOLAS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE 11656-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a favor de la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor SERGIO HERNÁN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado 1) EL BRILLANTE, ubicado en la vereda NAVARCO jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO (Q), identificado con el

folio de matrícula inmobiliaria número 280-68930, como se detalla a continuación: Fuente Hídrica Caudal a

Otorgar Bocatoma Uso Unidad

Hidrográfica Quebrada Innominada El

Brillante 0.04 Principal Doméstico Río Navarco

**PARÁGRAFO PRIMERO**: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución,

término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser

prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones

de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del

artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión

de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley

1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente DOMÉSTICO, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados,

deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO, debe cumplir con

las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales

como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones

adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el

fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá

informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.

4. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

5. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076

de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a

la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y

alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del

predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

6. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar

este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de

abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

8. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de

ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

9. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el

Decreto 2811 de 1974 que señala “…Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Los concesionarios no

podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

**PARAGRAFO PRIMERO:** PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

 Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.

 El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo

hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

 Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

 Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas

competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse

a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

 Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos

2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del

Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO:** - APROBAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, a la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S., identificada con Nit número 901042937-4, en calidad de propietario del predio a beneficiar

denominado 1) EL BRILLANTE, ubicado en la vereda NAVARCO jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO (Q), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número

280-68930, a captar el recurso hídrico de la cuenca denominada “Río Navarco”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y

de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** - El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO**: OBLIGACIONES de la Sociedad AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE

S.A.S., durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

3. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el

servicio;

b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;

c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;

d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;

e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;

f. Número de usuarios del sistema;

g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;

h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;

i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;

j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico

según usos;

k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;

l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

4. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la

ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

5. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos,

videos, entre otros).

6. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -

PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

7. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257

de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico &quot;Agustín Codazzi&quot;

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta

1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto

1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de

2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - EL CONCESIONARIO, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor

de $109.259 m/cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO:** - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,

ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor

de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir

modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de

concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO:** - El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia,

indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario es el responsable por cualquier

deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades

autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para

corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el

presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para

que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con

posterioridad:

 Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

 Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los

usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

 Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el

acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del

territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por

venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra

naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la

Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA

REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de

parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en

cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que

realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá

permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** - Para resolver las controversias que se susciten con

motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio

beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de

1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

 El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

 Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541

de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes

de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con

lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o

aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de

la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su

parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente

Resolución al señor SERGIO HERNAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía

número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de

AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S., o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - PUBLÍQUESE a costa del interesado de

conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal,

o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación

y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –

C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1209 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO***

***DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGRÍCOLAS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE 11657-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE**, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) LAS AGUAS,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-68932**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| *Quebrada Innominada Las Aguas* | 0.022 | Principal | Doméstico | Río Navarco |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con Nit número 901042937-4, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado ***1) LAS AGUAS,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-68932**, a captar el recurso hídrico de la cuenca denominada “Río Navarco”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laSociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$109.259 m/cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **SERGIO HERNAN TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1210 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGRÍCOLAS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE 11658-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE**, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| *Quebrada Innominada La Arabia* | 0.043 | Principal | Doméstico | Río Navarco |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con Nit número 901042937-4, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado ***1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, a captar el recurso hídrico de la cuenca denominada “Río Navarco”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laSociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$109.259 m/cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **SERGIO HERNAN TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1211 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGRÍCOLAS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE 11659-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE**, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) LOTE EL PLACER,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80390**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| *Quebrada Innominada El Placer* | 0.05 | Principal | Doméstico | Río Navarco |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con Nit número 901042937-4, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado ***1) LOTE EL PLACER,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80390**, a captar el recurso hídrico de la cuenca denominada “Río Navarco”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laSociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$109.259 m/cte,** correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **SERGIO HERNAN TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1212 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGRÍCOLAS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE 11660-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE**, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL),*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| *Quebrada Innominada La Arabia* | 0.029 | Principal | Doméstico | Río Navarco |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con Nit número 901042937-4, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado ***1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL),*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, a captar el recurso hídrico de la cuenca denominada “Río Navarco”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laSociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$109.259 m/cte,** correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **SERGIO HERNAN TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1213 DEL 24 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGRÍCOLAS DEL VALLE S.A.S. - EXPEDIENTE 11661-18***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE**, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) EL PORVENIR,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-59467**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| *Quebrada Innominada El Porvenir* | 0.042 | Principal | Doméstico | Río Navarco |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con Nit número 901042937-4, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado ***1) EL PORVENIR,*** ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-59467**, a captar el recurso hídrico de la cuenca denominada “Río Navarco”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laSociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$109.259 m/cte,** correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **SERGIO HERNAN TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 DEL 19 JUNIO DEL 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR OSCAR LONDOÑO AYRAN - EXPEDIENTE 7497-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor del **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.199, expedida en Ibagué (Tolima); **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL ESTABLO*,*** ubicado en la **VEREDA PALESTINA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**, de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| *Quebrada Arenales* | 0.15 | Principal | Pecuario | Río Navarco |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **PECUARIO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **pecuario**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.199, expedida en Ibagué (Tolima), en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado **1) LOTE EL ESTABLO*,*** ubicado en la **VEREDA PALESTINA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada denominada “Arenales”, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** delseñor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, al señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.376.199, expedida en Ibagué (Tolima), dentro de la concesión de aguas superficialesparauso pecuario,en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL ESTABLO*,*** ubicado en la **VEREDA PALESTINA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-222781**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, de manera anual, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1074 DEL 9 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S. - EXPEDIENTE 4123-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con Nit número 900.955.166-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) LOTE. LA CARMELITA,*** ubicado en la vereda **LA CUCHILLA DE LOS JUANES** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **PIJAO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-2419**:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **ENE** | **FEB** | **MAR** | **ABR** | **MAY** | **JUN** | **JUL** | **AGO** | **SEP** | **OCT** | **NOV** | **DIC** |
| **Caudal otorgado (l/s)** | 0.011 | 0.007 | 0.021 | 0.030 | 0.027 | 0.015 | 0.008 | 0.010 | 0.019 | 0.029 | 0.031 | 0.014 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** | **Tramo** |
| Quebrada Arenales | Principal | Doméstico | Río Lejos | Único |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de concesión de agua para uso agrícola.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución,** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

1. Debido al tipo de estructura de captación se podrá presentar la captación del total del caudal del cauce, por lo tanto se deberán realizar las modificaciones que correspondan en la estructura para dar continuidad al cauce y garantizar la permanencia del caudal ambiental.
2. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
3. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
4. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con Nit número 900.955.166-7, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado ***1) LOTE. LA CARMELITA,*** ubicado en la vereda **LA CUCHILLA DE LOS JUANES** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **PIJAO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-2419**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada Arenales, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laSociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** laSociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448, en calidad de Representante Legal de **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1075 DEL 9 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S. - EXPEDIENTE 4122-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con Nit número 900.955.166-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) “SIERRA MORENA”,*** ubicado en la vereda **CALARCÁ,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-830**, tal y como se describe a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Innominada Sierra Morena | 0.05 | Principal | Doméstico | Río Santo Domingo  |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de concesión de agua para uso agrícola.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución,** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

1. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
2. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
3. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con Nit número 900.955.166-7, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado ***1) “SIERRA MORENA”,*** ubicado en la vereda **CALARCÁ,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-830**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada Arenales, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laSociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** laSociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448, en calidad de Representante Legal de **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los Dado en Armenia Quindío, a los NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1076 DEL 9 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL CONSORCIO VÍA AMÉRICAS – 424-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** a favor del **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS**, identificada con NIT 901.270.061-5, representado legalmente por el señor **ALVARO MANCHADO MAYAYO,** identificado con pasaporte español número XDC940922, conformado por las sociedades **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.,** identificada con NIT 900.818.642-5, **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SEVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.595.826-4 y **ILCA INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT 830.089.381-5, en calidad de solicitante y contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS; CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso industrial**, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE “ZONA DE TERRENO”**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085**, para el desarrollo del proyecto *¨Culminación de los Tramites Cortos la Vía A Cielo Abierto y lo Puentes en el sector comprendido entre el Km 7+895 y el Intercambiador Américas – Segunda Calzada Quindío – Proyecto ¨Cruce de la Cordillera Central¨*, contemplado en el contrato de obra 885 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), radicada bajo el **expediente administrativo número 424-18,** como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Efluente Planta de Tratamiento de Agua Residual del Túnel Robles y Túnel Chorros. | 2 | Principal | Industrial | Río Santo Domingo |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será por el término de la duración del contrato obra 885 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre el CONSORCIO VÍA AMÉRICAS y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario, para lo cual deberá presentar la correspondiente prórroga, otro SI, o en su defecto el nuevo contrato de obra suscrito entre el CONSORCIO VÍA AMÉRICAS y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS. En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas con las condiciones señaladas anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de la Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto o actividad, sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente industrial, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos adicionales a los autorizados, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: -** El **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Dejar un caudal ambiental del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
3. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** al **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será por el término de duración del contrato de obra 885 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre el CONSORCIO VÍA AMÉRICAS y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** El **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	3. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas de agua y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	4. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	5. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de la Asociación, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

**ARTICULO** **QUINTO: -** El **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente a los servicios de evaluación de la presente solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, correspondiente a la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO VIA AMERICAS**, a través de su representante legal, el señor **ALVARO MANCHADO MAYAYO,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - COMUNÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, en calidad de tercero determinado, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1077 DEL 9 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S. - EXPEDIENTE 4192-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con Nit número 900.955.166-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) LAS DELICIAS,*** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-83458,** de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Innominada Las Delicias | 0.1 | Principal | Doméstico | Río Navarco |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **DOMÉSTICO**, cualquier actividad diferente que requiera de infraestructura para riego y/o aplicación de agro insumos, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución,** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

1. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
2. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
3. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, identificada con Nit número 900.955.166-7, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado ***1) LAS DELICIAS,*** ubicado en la vereda **SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-83458**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada Las Delicias, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** de laSociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** laSociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448, en calidad de Representante Legal de **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DEL 16 DE JUNIO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 02613-13”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 0641 del 22 de abril de 2015 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A. - EXPEDIENTE NÚMERO 2613-13”*, el cual quedará así:

*“****ARTÍCULO PRIMERO****:* ***OTORGAR*** *a favor de la* ***SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.****, identificada con NIT 900184129-5, representada legalmente por el señor* ***JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA****, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle,* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA)****, en un caudal total de 3.75 l/seg., tiempo de bombeo por día 4.45 horas, a captar agua de la fuente subterránea ubicada en el predio Lote Avícola Lote A2 (Granja Avícola #1) ubicada en la Vereda Palermo del municipio de Quimbaya, en beneficio del predio denominado* ***1) LOTE LA AVICOLA LOTE A2 (LOTE LA CASCADA 3)****, ubicado en la* ***VEREDA QUIMBAYA*** *jurisdicción del* ***MUNICIPIO DE QUIMBAYA****, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número* ***280-177053***

*Descripción del caudal a concesionar:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Fuente Hídrica*** | ***Caudal Solicitado (l/s)*** | ***Régimen de bombeo*** | ***Bocatoma*** | ***Uso*** |
| *Aguas subterráneas* | *3.28* | *Un bombeo de 120 minutos y otro de 38 minutos con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos* | *Principal* | *Pecuario* |

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR** a favor de la Sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con Nit número 900184129-5, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA AVICOLA LOTE A2,** ubicado en lavereda **QUIMBAYA,** del municipio de **QUIMBAYA,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **280-177053**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Solicitado (l/s)** | **Régimen de bombeo** | **Bocatoma** | **Uso** |
| Aguas subterráneas | 3.28 | Un bombeo de 120 minutos y otro de 38 minutos con tiempo de recuperación de 120 minutos entre ellos | Principal | Pecuario |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Subterráneas es para uso exclusivamente pecuario, cualquier proyecto, obra o actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de concesión de agua.

**ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: -** La Sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
2. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *“Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”,* el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
3. Se deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo a la estructura, contenido y requisitos exigidos en el artículo segundo de la Resolución número 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para ello se deberán incorporar las actividades proyectadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado por la Corporación y ajustarlo a la vigencia de la presente concesión de agua.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. Realizar mantenimiento y  limpieza  del pozo cada año, con una compañía especializada, para  mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
8. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
9. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO: -** La Sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**,  de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO QUINTO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO OCTAVO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**,a través de su apoderada, **NATALIA HENAO TORRES** o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1178 DEL 18 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA - EXPEDIENTE 13971-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA**, identificada con Nit número 900.254.972-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO LARA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.902, expedida en  la ciudad de Medellín (Antioquia), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, ubicados en los predios denominados **1) LA PALMERA O ALEJANDRÍA. SAN FELIPE, 1) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA, 1) LOTE MALOCAS, 1) LOTE, 1) LOTE  “LAS PRIMAS”, 1) LOTE “FUNDACIÓN PANACA”**, ubicados en la vereda **KERMAN** (RM 7 Vía vereda Kerman), del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificados con las matrículas inmobiliarias número **280-2233, 280-168692, 280-168691, 280-168690, 280-131294** y **280-163082,** como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** | **Tramo** |
| Quebrada La Silenciosa | 11 | Principal | Doméstico | Quebrada Buenavista | 2 |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de la Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos. La ejecución de proyecto o actividad, sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario y deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO SEXTO:** - No se podrá aumentar el número de usuarios, ni contemplar diseños de nuevos proyectos que conlleven el uso del agua del Acueducto La Silenciosa sin previa notificación para evaluación por parte de la CRQ.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. La concesión de aguas será destinada para uso doméstico, las matriculas otorgadas por la Asociación, podrán ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

Las matriculas otorgadas por la Asociación, deberán ser acorde con lo establecido los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ número 710 de 2010.

1. El concesionario no podrá otorgar nuevas matrículas y/o disponibilidades de agua, sin la evaluación previa de la Corporación, así mismo deberá controlar la demanda  al tipo de uso que se da al recurso hídrico por cada uno de los usuarios.
2. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas  forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

1. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **diez** **(10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	3. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas de agua y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	4. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **APROBAR LOS PLANOS Y OBRAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de captación, a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$525.864 m/cte**, correspondiente a los servicios de evaluación al trámite de concesión de aguas superficiales**,**  de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$105.127 m/cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,**  de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO NOVENO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO LARA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.902**,** o al representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1179 DEL 18 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA SEÑORA LUZ ÁNGELA BUITRAGO SALAZAR - EXPEDIENTE 7057-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la señora **LUZ ÁNGELA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.940, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO,** en beneficio del predio denominado ***1) LOTE. TERRENO GUARANI,*** ubicado en la vereda **EL DANUBIO,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23329**, tal y como se describe a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada Innominada Guaraní 1 | 0.021 | Principal | Doméstico | Río Santo Domingo |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso **doméstico**, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución,** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

1. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
2. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
3. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: - NEGAR** los usos **PECUARIO** y **PISCÍCOLA**, de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a través del presente acto administrativo a la señora **LUZ ÁNGELA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.940, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en beneficio del predio denominado ***1) LOTE. TERRENO GUARANI,*** ubicado en la vereda **EL DANUBIO,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23329**, de conformidad con las disposiciones expuestas con anterioridad.

**ARTÍCULO CUARTO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la señora **LUZ ÁNGELA BUITRAGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.940, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio a beneficiar denominado ***1) LOTE. TERRENO GUARANI,*** ubicado en la vereda **EL DANUBIO,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23329**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada Guaraní 1, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES** de laseñora **LUZ ÁNGELA BUITRAGO SALAZAR**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO OCTAVO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$485.345**, correspondiente a los servicios de evaluación al trámite de concesión de aguas superficiales**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO: -** **EL CONCESIONARIO,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$109.259 m/cte,** correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,** de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ ÁNGELA BUITRAGO SALAZAR,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.940, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1203 DEL 24 DE JUNIO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD DEL GUADUAL S.A.S. - EXPEDIENTE 13038-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.** identificada con Nit número 901.037.119-6, representada legalmente por el señor **GABRIEL RODRIGO GÓMEZ WILLIAMSÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.984.400, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO INDUSTRIAL,** en beneficio del predio denominado **1) LOTE FINCA BAVARIA*,*** ubicado en la **VEREDA ARGENTINA,** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-217907**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le compete ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del MUNICIPIO de La Tebaida, y demás normas que lo ajusten, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal Solicitado (l/s)** | **Régimen de bombeo** | **Bocatoma** | **Uso** |
| Aguas subterráneas | 1.5 | 201 minutos al día  | Principal | Industrial |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** La Concesión de Aguas Subterráneas es para uso exclusivamente industrial, cualquier proyecto, obra o actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: -** La Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
2. El titular de la concesión deberá en el término de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
3. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
4. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
5. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
6. Realizar mantenimiento y  limpieza  del pozo cada año, con una compañía especializada, para  mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
7. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
8. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
9. La concesión de aguas será destinada para uso industrial, el cual podrá ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar**,** ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S**.**,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **cinco** **(05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** La sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	3. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas de agua y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	4. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.** identificada con Nit número 901.037.119-6, representada legalmente por el señor **GABRIEL RODRIGO GÓMEZ WILLIAMSÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.984.400, dentro de la concesión de aguas subterráneasparauso industrial, en beneficio del predio denominado **1) LOTE FINCA BAVARIA**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, jurisdicción del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-217907**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** La Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, equivalentes a **ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($109.259)**,  de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **GABRIEL RODRIGO GÓMEZ WILLIAMSON**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DEL GUADUAL S.A.S.**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**; de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1204 DEL 24 DE JUNIO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, PECUARIO Y AGRÍCOLA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA BARRAGÁN - EXPEDIENTE 7178-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la **ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA BARRAGÁN**, identificada con Nit número 800.149.792-8, representada legalmente por el señor **OSCAR DE LA CRUZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.210.412, expedida en  Caicedonia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO DOMÉSTICO, PECUARIO Y AGRÍCOLA,** en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, a captar el agua de la Quebrada La Coca y Los Chorros, localizadas dentro del predio denominado **1) LOTE BUENOS AIRES**, ubicado en la vereda **LA TOPACIA ALTA**, del municipio de **GÉNOVA**, identificado con las matrícula inmobiliaria número **282-38035,** como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Otorgar (l/s)** | **Bocatoma** | **Uso** | **Unidad Hidrográfica** |
| Quebrada La Coca | 2.0 | Principal | Doméstico | Río Lejos |
| 0.51 | Pecuario |
| 0.82 | Agrícola |
| Quebrada Los Chorros | 0.72 | Principal | Doméstico | Río Lejos |
| 0.19 | Pecuario |
| 0.29 | Agrícola |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas superficiales, será de **diez** **(10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO: -** El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de la Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos. La ejecución de proyecto o actividad, sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO SEXTO:** - No se podrá aumentar el número de usuarios, ni contemplar diseños de nuevos proyectos que conlleven el uso del agua del Acueducto La Coca Barragán sin previa notificación para evaluación por parte de la CRQ.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
10. La concesión de aguas será destinada para uso doméstico, agrícola y pecuario, las matriculas otorgadas por la Asociación, podrán ser objeto de revisión y modificación de conformidad con los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

Las matriculas otorgadas por la Asociación, deberán ser acorde con lo establecido los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ número 710 de 2010.

1. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas  forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. El concesionario deberá garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento.
3. Instalar en el término de **seis** **(06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
4. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
5. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
6. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “…*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

1. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la **ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA BARRAGÁN,** en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por** **diez** **(10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES:** La **ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA BARRAGÁN,** durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	3. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas de agua y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	4. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR LOS PLANOS** y **OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a la **ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA BARRAGÁN**, identificada con Nit número 800.149.792-8, representada legalmente por el señor **OSCAR DE LA CRUZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.210.412, expedida en  Caicedonia, dentro de la concesión de aguas superficialesparauso doméstico, pecuarioy agrícola,en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, a captar el agua de la Quebrada La Coca y Los Chorros, localizadas dentro del predio denominado **1) LOTE BUENOS AIRES**, ubicado en la vereda **LA TOPACIA ALTA**, del municipio de **GÉNOVA**, identificado con las matrícula inmobiliaria número **282-38035**, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: -** El Concesionario  deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La **ASOCIACIÓN USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA BARRAGÁN,** deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **$109.259 m/cte**, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental**,**  de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR DE LA CRUZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.210.412**,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911),**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1062 DEL 8 DEJUNIO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA  PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. - EXPEDIENTE No. 4729-17”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** la **SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.,** identificada con Nit número 890.000.439-9, localizado en el predio denominado ***“1)* PLANTA DE PURIFICACIÓN DE AGUAS”**,localizado en la **VEREDA PARAJE PUERTO ESPEJO,** jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA,** identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número** **280-62061,** , en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 4729-17,** relacionado con la actuación administrativa de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO CUARTO:** **- PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1063 DEL 8 DEJUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA  PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. - EXPEDIENTE No. 4730-17”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR** la **SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.,** identificada con Nit número 890.000.439-9, en el predio denominado ***“1)* LOTE PARTE DEL #9 BARRIO MONTEVIDEO**,localizado en la **VEREDA MONTEVIDEO,** jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA,** identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número** **280-117258,** , en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 4730-17,** relacionado con la actuación administrativa de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.,** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse,de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO CUARTO:** **- PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1037 DEL 5 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00002753 DEL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO AL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 – EXPEDIENTE NÚMERO 6562-17”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR** el numeral tercero del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución número 00002753 *“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 – EXPEDIENTE 6562-17”*, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

*“(…)*

***PARÁGRAFO PRIMERO: -*** *El* ***CONSORCIO MECO TRITURADOS 060****, deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

***3.*** *Realizar en los predios de importancia estratégica del ente territorial del Municipio de Montenegro, la construcción de 1390 metros lineales de cercas de tres líneas de alambre de púas, con postes de eucalipto con base inmunizada, en las siguientes áreas:*



*Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales, en caso de ser necesario”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: – MANTENER** incólume la Resolución número 00002753 del 31 de octubre de 2017, en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: -** El **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 de 2020, proferida por esta Entidad.

**ARTICULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA TERESA GARCÍA ARANGO**, Directora de Obra del **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los CINCO (5) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

***RESOLUCIÓN NÚMERO 1036  DEL 5 DE JUNIO DE 2020***

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 002892 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO AL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 – EXPEDIENTE NÚMERO 10226-18”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR** el numeral quinto del artículo segundo de la Resolución número 002892 *“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 – EXPEDIENTE 10226-18”*, de fecha 22 de noviembre de 2019, con fundamento en lo expuesto anteriormente, el cual quedará así:

*“(…)*

***ARTÍCULO SEGUNDO: –*** *El* ***CONSORCIO MECO TRITURADOS 060****, deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

***5.*** *Realizar la medida compensatoria correspondiente a la construcción de 1282 metros lineales de cercas de tres líneas de alambre de púas, con postes de eucalipto con base inmunizada, en las siguientes áreas del Municipio de Montenegro:*



*Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales, en caso de ser necesario”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: – MANTENER** incólume la Resolución número 002892 del 22 de noviembre de 2019, en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: -** El **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación del presente trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 de 2020, proferida por esta Entidad.

**ARTICULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA TERESA GARCÍA ARANGO**, Directora de Obra del **CONSORCIO MECO TRITURADOS 060**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 574 de 2020, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q, el valor correspondiente a **treinta y nueve mil novecientos once pesos ($39.911).**

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los CINCO (5) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1202 DEL 24 DE JUNIO DE 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO A LA SOCIEDAD URIBE INMOBILIARIA S.A.S. - EXPEDIENTE 4357-19”***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a favor de la Sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit número 900.633.733-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.551.632**, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **USO PECUARIO,** en beneficio del predio denominado **1) CASA BLANCA – HOY SAN JULIÁN DE PRAGA**, localizado en la **VEREDA SAN JOSÉ**, del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-75757**, como se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fuente Hídrica** | **Caudal a Concesionar (l/s)** | **Régimen de bombeo** | **Caudal a concesionar diario (L/d)** | **Bocatoma** | **Uso** |
| Aguas subterráneas | 3.58 | Cinco bombeos de 42 minutos c/u con tiempo de recuperación de 210 minutos entre ellos | 44.108 | Principal | Pecuario |

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco** **(05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO: -** El sistema de captación es por bombeo.

**PARÁGRAFO QUINTO: -** La Concesión de Aguas Subterráneas es para uso exclusivamente pecuario, cualquier proyecto, obra o actividad diferente que requiera de infraestructura, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite de Licencia Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: -** La Sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S.**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
2. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
7. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
8. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
10. En caso de cambio de residencia del Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
11. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

1. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
2. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
3. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*

1. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.
2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
3. El titular de la concesión deberá en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.
4. Realizar mantenimiento y  limpieza  del pozo cada año, con una compañía especializada, para  mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
5. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.
6. El concesionario deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
7. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
9. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

* Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
* El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
* Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
* Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
* Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -** Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

*“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

 a*.     Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

*b.    Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*

*c.     Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

*d.    Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*

*e.      Para detalles de 1:10 hasta 1:50…”*

**ARTÍCULO CUARTO:** - **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  - C.R.Q.,** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** a la Sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit número 900.633.733, en beneficio del predio denominado **1) CASA BLANCA – HOY SAN JULIÁN DE PRAGA**, localizado en la **VEREDA SAN JOSÉ**, del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-75757**, a captar el recurso hídrico de un aljibe localizado en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por** **cinco** **(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

**ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIONES** de laSociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S.**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

* 1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
	2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.

* 1. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

1. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
2. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
3. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
4. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
5. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
6. Número de usuarios del sistema;
7. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
8. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
9. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
10. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
11. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
12. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
13. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda”

* 1. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
	2. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
	3. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
	4. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
	5. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: -** La Sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S.,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, el valor correspondiente de seguimiento ambiental el valor de **ochenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos ($85.336),**  de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 574 del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO: -** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO NOVENO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO DÉCIMO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

* Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
* Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
* Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: -** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: -** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: -** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: -** Serán causales de caducidad  por la vía administrativa:

* El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
* Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: -** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: -** El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO: -** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632. o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011**.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($38.449).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q,** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo  y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental